

*Normas de Práctica del
Tribunal Fiscal de Arizona*

Norma 18. Aplicación de normas de reclamos fiscales de menor cuantía

Las Normas 1 a 17 se aplican a todos los casos del Tribunal fiscal, incluso los reclamos fiscales de menor cuantía.

Las Normas 19 a 26 se aplican específicamente a los casos de reclamos fiscales de menor cuantía.

La mayoría de los contribuyentes sólo necesitarán las siguientes normas para llevar a cabo su apelación de reclamos fiscales de menor cuantía. Estas normas se proveen para la comodidad del contribuyente con reclamos fiscales de menor cuantía cuya apelación es relativamente simple y que no podría contar con acceso inmediato a materiales jurídicos.

No obstante, si el contribuyente decide que su apelación particular es más complicada, se le recomienda que consulte las Normas de Procedimiento Judicial de Arizona. Este tomo puede encontrarse en cualquier Biblioteca de derecho.

Si la propiedad del contribuyente no esté clasificada como residencial de Clase Tres y tiene un valor total en efectivo mayor de \$2,000,000 (dos millones de dólares), entonces será necesario presentar caso fiscal formal y estos formularios no podrán usarse para apelar la valoración. Antes de proseguir, el contribuyente deberá consultar a un abogado o las Leyes Vigentes de Arizona, Título 12 y Título 42.

*Norma 19. Selección del proceso aplicable a las reclamaciones fiscales de menor cuantía
Omitida.*

*Norma 20. Reclasificación de un caso de reclamación fiscal de menor cuantía tras la
elección del demandado*

Omitida.

*Norma 21. Reclasificación cuando no se cumple con los requisitos de las reclamaciones
fiscales de menor cuantía*

(a) *Disposiciones generales sobre la reclasificación.*

Si el Tribunal fiscal determina que un caso designado como una reclamación fiscal de menor cuantía no satisface los requisitos del artículo 12-172 de las ARS, el caso se reclasificará por el tribunal fiscal como un caso fiscal formal y se le asignará un número nuevo de caso "TX". La oficina de la secretaría entonces tendrá que designar un nuevo número de caso conforme a lo dispuesto en la Norma 8.

(b) *Tasas judiciales.*

Una vez asignado un nuevo número de caso conforme a la sección (a), la Oficina de la secretaría deberá calcular y cobrar al contribuyente, así como a todas las demás partes no exentas del pago de tasas de presentación y comparecencia, la diferencia entre el monto de presentación o comparecencia previamente pagado por la parte, y las tasas establecidas por ley para un caso clasificado como "TX". Las partes deben pagar el cobro a más tardar 10 días después de que la Oficina de la secretaría envíe el aviso de cobro.

Norma 22. Notificación por la oficina de la secretaría de Demanda por reclamación fiscal de menor cuantía

Cuando se presenta un reclamo fiscal formal de menor cuantía, la Secretaría del tribunal le notificará por correo una copia de la demanda a la autoridad fiscal estatal o local. La notificación entrará en vigor cuando la autoridad fiscal reciba la demanda.

La Autoridad Fiscal local es el Consejo de Supervisión del Condado que actúa en el condado en el cual se encuentra la propiedad.

Norma 23. Representación legal en procedimientos de reclamaciones fiscales de menor cuantía

En un caso fiscal formal de menor cuantía, una persona que no es miembro activo del Colegio de Abogados del estado puede representar a una parte si el Tribunal fiscal lo permite. El Tribunal fiscal debe proporcionar y publicar en su sitio web una solicitud por escrito para este propósito.

Norma 24. Desestimación de casos de reclamaciones fiscales de menor cuantía
El contribuyente podrá retirar un caso de Reclamaciones fiscales de menor cuantía mediante la presentación de un Aviso de Desistimiento ante la Secretaría del Tribunal, siempre que lo haga antes de que la parte contraria presente una respuesta o una petición de sentencia sumaria. Un caso de reclamación fiscal de menor cuantía también puede ser desestimado por orden del Tribunal fiscal si todas las partes que han comparecido firman un acuerdo de desistimiento. La orden de desestimación puede ser firmada por un juez, un comisionado autorizado, un secretario del Tribunal fiscal o un secretario auxiliar. Si el

contribuyente retira el caso, la desestimación será con perjuicio, lo que significa que no podrá presentar otro caso por la misma reclamación correspondiente por el mismo período fiscal.

Norma 25. Audiencias y juicios en los casos de reclamaciones fiscales de menor cuantía

Todo testimonio en una audiencia o un juicio de reclamo de menor cuantía se da bajo juramento. El tribunal no tiene la obligación de realizar una grabación en audio o video de la audiencia o del juicio.

Norma 26. Presentación de pruebas en los juicios de reclamaciones fiscales de menor cuantía

Los juicios de Reclamaciones fiscales de menor cuantía deben llevarse a cabo de la manera más informal posible, siempre que se respeten el debido proceso y la equidad. Se permite cualquier prueba no confidencial que haga que un hecho en disputa sea más o menos probable, a menos que el tribunal determine que la prueba no es confiable o que puede causar perjuicio injusto, confusión o pérdida de tiempo.

Nota

- *Su caso será programado para juicio.*
- *Si usted alcanza un acuerdo con la Oficina del tasador antes de la fecha programada para el juicio, no será necesario realizar ninguna acción adicional; la fecha del juicio será cancelada automáticamente.*

- *Si su caso va a juicio, nuestra dirección es:*

Juez del tribunal de impuestos

101 W. Jefferson St.

East Court Building

Phoenix, AZ 85003